



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2015**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al Municipio de Jerez, Zacatecas, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil quince, para que aclarara su escrito de contestación de la demanda, sin que exista constancia en autos de que a la fecha haya comparecido, requiérase nuevamente a su Presidente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare y acredite con las documentales correspondientes cuál fue el motivo o circunstancia por el que en el caso, el Síndico Municipal no asume la representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, apercibido de que si no cumple con lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda respecto del escrito presentado.

Notifíquese. Mediante oficio al Municipio Jerez, Zacatecas, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAAR

<sup>1</sup> **Artículo 128.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.  
El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa del Síndico, tal personería recaerá en el Presidente Municipal.